

ACUERDO

No. 05

24 de Febrero de 2015

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 06 de marzo 01 de 2013.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 06 de marzo 01 de 2013, el Consejo Superior adoptó medidas para la vinculación de docentes transitorios, permitiendo que de manera excepcional dicha vinculación pueda realizarse hasta por once meses en cada vigencia fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo primero del mismo.

Que mediante Acuerdo 39 de diciembre 12 de 2013, el Consejo Superior modificó el Acuerdo 06 de 2013, en su inciso segundo artículo segundo, asignando al Rector la facultad de definir, de común acuerdo con cada docente, todo lo relacionado con su vinculación en los términos establecidos en el Acuerdo 06/13.

Que uno de los requisitos a que hace referencia el artículo primero del precitado Acuerdo 06, es el contenido en el numeral tercero relacionado con una labor de docencia mínima de 16 horas efectivas de clase; no obstante, no hace claridad sobre la periodicidad de las mismas, ni sobre el número de horas que deben cumplir los profesores de medio tiempo.

Que se hace necesario aclarar los vacíos antes referidos, para lo cual se profiere el presente acto administrativo, el cual además, compilará el contenido del Acuerdo 06 de 2013 y la modificación surtida mediante el Acuerdo 39 de 2013, con el fin de brindar unicidad en estos desarrollos normativos.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los profesores transitorios podrán tener excepcionalmente, una vinculación hasta por once (11) meses en cada vigencia fiscal, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el profesor haya sido seleccionado por el respectivo Consejo de Facultad como profesor transitorio de tiempo completo o medio tiempo y recomiende su contratación en los términos del presente Acuerdo.
2. Que la Vicerrectoría Académica, de común acuerdo con la decanatura respectiva, asignen responsabilidades concernientes a la acreditación en calidad o registros calificados de programas y el cumplimiento de objetivos institucionales de la Universidad.
3. Que durante los once (11) meses asuma una labor de docencia mínima de 512 horas efectivas de clase, en caso de ser profesor de tiempo completo y de 384 horas efectivas de clase, en caso de ser profesor de medio tiempo.
4. Que haya obtenido una buena calificación en las respectivas evaluaciones del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Los Consejos de Facultad mantendrán las mismas reglas para la selección de los docentes transitorios.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo a las disponibilidades presupuestales en cada vigencia, la rectoría, previa la recomendación de las vicerrectorías académica y administrativa, señalará el número de profesores transitorios que en la respectiva vigencia se vincularán por un período de once (11) meses al año, así como todo lo concerniente a dicha vinculación.

ARTICULO TERCERO: Son obligaciones especiales de los profesores transitorios que se vinculen por períodos de once (11) meses al año, pertenecer por lo menos a un grupo de investigación, realizar actividades de extensión y ejercer la docencia en la dedicación mínima indicada en el presente Acuerdo.

Durante el receso entre calendarios académicos, estos profesores asumirán los mismos deberes que los profesores de planta en cuanto a cursos de capacitación, revisión curricular, curso intersemestral y demás actividades intersemestrales que programe la Universidad, como la participación en procesos de acreditación, calidad y el desarrollo de objetivos institucionales.

ARTICULO CUARTO: Es derecho del profesor transitorio que haya sido seleccionado para este tipo de vinculación optar por continuar en las condiciones en que haya sido seleccionado bajo las categorías tradicionales previstas en las normas de la Universidad.

ARTICULO QUINTO: La vinculación que por este Acuerdo se autoriza será por cada año y en consecuencia, en cada vigencia deberá repetirse el procedimiento de selección sobre este tipo de vinculación.

ARTICULO SEXTO: La programación académica y la disponibilidad presupuestal serán criterios prioritarios para determinar la procedencia de estas medidas en cada vigencia fiscal.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la administración procurará nuevas rentas y recursos que permitan la progresividad de la medida.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las que sujetan la vinculación de docentes transitorios al calendario académico.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Pereira hoy 24 de febrero de 2015

CARLOS LUGO SILVA
Presidente

LILIANA ARDILA GOMEZ
Secretaria General

Elaboró: Liliana Ardila Gómez
Revisó: Jhoniers Guerrero

